

**REFERENCIA:** Regulariza Aprobación de Addendum y Contrato y ordena pago.

**RESOLUCION EXENTA N° 463**

**SANTIAGO, 19 DIC. 2011**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.481 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- A) La firma de Convenio de Cooperación Mutua entre la Fundación Ciencias para la Vida y el Consejo Nacional de Televisión de 18 de junio de 2009 que considera colaboración amplia para la gestión, difusión, creación y realización de proyectos educativos de carácter audiovisual con duración indefinida
- B) La firma de Addendum de 18 de junio de 2009.
- C) La firma de Addendum de Cooperación Mutua entre Fundación Ciencias para la Vida y el Consejo Nacional de Televisión, con fecha 01 de septiembre de 2011, que considera la realización y financiamiento de una serie audiovisual sobre Ciencias de la Tierra.
- D) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando C)

**RESUELVO:**

**1° Regularícese** aprobación de Addendum de Convenio de Cooperación Mutua de fecha 01 de septiembre de 2011 entre Fundación Ciencias para la Vida y el Consejo Nacional de Televisión.

**2° Autorícese pago** a Fundación Ciencias para la Vida, la suma única y total de \$18.000.000.- Exento de IVA, pagaderos en dos cuotas iguales, la primera al momento de la firma del Addendum y la 2° cuota contra la entrega del último capítulo serie audiovisual sobre Ciencias de la Tierra.

**3° Impútese** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

**ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES**

  
  
  
**HERMAN CHADWICK PIÑERA**  
**PRESIDENTE**  
**Consejo Nacional de Televisión**

GA/JC/lc


**ADDENDUM 1**  
**Convenio de Cooperación Mutua entre el**  
**Consejo Nacional de Televisión y la Fundación Ciencia para la Vida**

En Santiago de Chile, a 1 de septiembre de 2011, entre el Consejo Nacional de Televisión, RUT 60.909.000-6, representado por su presidente, don Herman Chadwick Piñera, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Mar del Plata 2147, comuna de Providencia, en adelante el Consejo, por una parte; y por la otra, la Fundación Ciencia para la Vida, RUT 73.124.100-7, representado por su Director Ejecutivo, don Mario Rosemblatt Silber, cédula de identidad N° 2.555.029-3, ambos domiciliados en esta ciudad, en Avenida Zañartu 1482, comuna de Ñuñoa, en adelante la Fundación, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERA:** El Consejo y la Fundación suscribieron un Convenio de Cooperación Mutua, con fecha 18 de junio de 2009 para la gestión, difusión, creación y realización de proyectos educativos de carácter audiovisual, orientado a estudiantes de cualquiera de los ciclos de la enseñanza formal que estén relacionados con temáticas de ciencias y educación en el contexto nacional del mejoramiento de la calidad de la educación.



**SEGUNDA:** Conforme a lo anterior y a lo que se detalla en la cláusula Segunda del Convenio, las partes, actuando de común acuerdo, convienen en especificar las actividades de colaboración que desarrollarán durante el 2011:

- a) Realización de una serie audiovisual educativa de 6 episodios y con una duración aproximada de 12 minutos cada uno, dirigida a jóvenes de Educación Media. Esta serie tratara temas relativos a las Ciencias de la Tierra, abordando conocimientos específicamente del área de la geología y geografía, con especial acento en los contenidos curriculares del Subsector de Historia , Geografía,



Ciencias Sociales y Ciencias Naturales (Biología, Física y Química) para estudiantes de 1° a 4° año de enseñanza media.

**TERCERA:** El Consejo y la Fundación acuerdan financiar la serie audiovisual sobre Ciencias de la Tierra en las siguientes proporciones: el Consejo hará un aporte económico de \$18.000.000 (dieciocho millones de pesos) y la Fundación aportará \$18.000.000 (dieciocho millones de pesos). El aporte del CNTV será realizado de la siguiente forma, 50% (nueve millones de pesos) a la firma del documento y 50% (nueve millones de pesos) a la entrega del último capítulo de la serie referida.

El Consejo traspasará dicha cantidad a la Fundación, quien a su vez será el encargado de gestionarlos para el cumplimiento del propósito del presente proyecto.

**CUARTA:** En relación a la actividad a) definida en la segunda cláusula, la Fundación se compromete a administrar los recursos y rendir cuentas de la inversión realizada con el aporte del CNTV según el siguiente cronograma:



Entrega de los pre guiones: 30 de Septiembre del 2011

Grabaciones: desde el 1 de Octubre del 2011 al 30 Enero de 2012 y entrega de copia del material.

Posproducción: Entrega del capítulo 1, 2 y 3, el 30 de Diciembre 2011; entrega del capítulo 4, 5 y 6 el 30 de Marzo 2012.

Si por causa no imputable a la Fundación, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente addendum, especificando la causa del retardo y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la Fundación, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una



multa de 1 UF por cada día de retraso en el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este convenio, y que podrá descontarse del pago de dicho valor. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

Asimismo, la Fundación a través de su Programa Eureka gestionará la contratación de los profesionales y técnicos con el objeto de contratar los servicios que sean necesarios.

**QUINTA:** la Fundación Ciencia para la Vida está autorizada a gestionar licencias comerciales para la venta de esta serie a canales de televisión de todos los países exceptuando a Chile. Estas ventas serán realizadas a través de una licencia exclusiva a una compañía de distribución. En el caso de la obtención de ingresos producto de estas posibles ventas, éstos serán reinvertidos en proyectos audiovisuales de común acuerdo con NOVASUR.



**SEXTA:** Las demás cláusulas del Convenio rigen íntegramente en las condiciones y estipulaciones que constan en dicho documento.

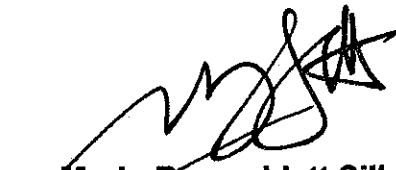
**SEPTIMA:** En prueba de conformidad con todo lo dispuesto en el presente Addendum, se firma este documento por los representantes de las partes intervinientes, en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

La personería de don Herman Chadwick, para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el Decreto Supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaria de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez .



La personería de don Mario Roseblatt Silber para representar a la Fundación Ciencia para la Vida consta en escritura de fecha 23 de marzo de 1999, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Para constancia, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y data quedando dos en poder de cada parte.



**Mario Roseblatt Silber**  
**Director Ejecutivo**  
**Fundación Ciencia para la Vida**



**Herman Chadwick**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Televisión**

